

tan solo de algunos artículos, que son los puramente reglamentarios del juicio. “ En tal virtud, son sus palabras, «ha determinado el Ciudadano Presidente de la República, que disponga V. se proceda á juzgar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus llamados Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, procediéndose en el juicio con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo inclusive de la ley de 25 de Enero de 1862, que son los relativos á la forma del procedimiento judicial.» Nada espresa respecto de los penales, y esta omision, que sin duda es meditada, merece estudiarse.

Si á juicio del Gobierno esa ley hasta en sus penas comprendiese á nuestro caso, no hubiera detallado artículos, sino que simplemente habria prevenido que la causa se sujetase á ella. Si esto hubiera dicho, la habria declarado vigente en su totalidad, aunque siempre dejando libre al Consejo para decidir si los hechos estaban ó no comprendidos en ella, y libre tambien para imponer ó no las penas que fulmina segun su conciencia.

Pero no fué eso lo que dijo sino esto otro solamente: « obsérvense los seis artículos reglamentarios.» Luego es claro que solo declaró vigentes seis artículos, porque la razon de las ideas opuestas, es opuesta, y es claro tambien que su mente ha sido no permitir al Consejo que aplique al caso ninguna de aquellas penas. Esto es demasiado importante.

Llevando á mas lejos la observacion, se descubre que la suprema orden no fijó ley alguna de donde pudiera el Consejo tomar la parte penal del negocio. Tampoco dijo nada sobre esto, y es muy grato para mí ver cuanto hon-

ra á nuestro Gobierno ese silencio que dá un testimonio visible de su ilustracion. Sabe muy bien el Gobierno que dos partidos, luchando con las armas, son dos partes beligerantes con todos los derechos de la guerra; y sabe tambien que *solo el derecho internacional puede aplicárseles y no las leyes positivas, segun despues veremos.*

Con que no pudiendo señalar ley alguna, de hecho no la señaló, sino que formó de ello un punto omiso, bastante notable. Quede, pues, sentado desde ahora, y llamo la atencion del Consejo sobre el particular, que no puede hacer uso en este asunto de las penas de la ley de Enero de 1862.

Tambien importa mucho estirpar la perniciosa confusion de ideas que hacen las personas vulgares cuando tocan los hechos de nuestra política de los últimos cinco años. La venida de los invasores, la forma imperial del gobierno tan mal recibida entre nosotros, y la calidad de extranjero en el Emperador, dan márgen á que se igualen á veces el Imperio y la intervencion, los partidarios del uno, y los enemigos de la independencia del país. ¡Error gravísimo que es fuerza combatir! Porque si hubo muchos mexicanos sectarios frenéticos de la intervencion que se le unieron sin exámen, arrojando con todas sus consecuencias, hubo tambien otros, y fué la mayoría de los conservadores, que no mas fueron imperialistas. Me declaro á la faz del mundo, enemigo capital de los traidores, que me repugnan infinitamente; pero veo que el honor de México está empeñado en reducir al justo, el número de estos desgraciados, sin que nos sea lícito cubrir ligeramente con el lodo de tanta infamia á quien no lo merezca.

Es preciso examinar la conducta de cada uno. Si algu-

nos llegan á aparecer traidores, los otros no aparecerán sino como amantes del gobierno monárquico, y si para aquellos viles y pérfidos que desgarraron el seno santísimo de la Patria, hay que ser duros, muy duros, inflexibles, para estos hay que ser clementes y suaves, como simples enemigos de opinion.

Vengamos á los cargos.

El primero y el tercero de no haber reconocido nunca, y de haber hecho una guerra constante al Gobierno Constitucional, son idénticos, y hay que comprender uno y otro en la misma respuesta.

No puedo escusarme de apuntar siquiera su vaguedad, se refieren á hechos completamente indefinidos; no determinan que clase de guerra, en cual época, en donde, con que carácter, qué se proclamaba, qué circunstancias mediaban, y á fé que tales tinieblas producen en mí la imposibilidad de analizarlos, y causarán luego en el Consejo, la de sentenciarlos. No mas apunto la observacion por que nace de un derecho claro que hasta ofensivo fuera fundarlo.

Apuntaré tambien que dichos cargos no están deducidos de la causa, en donde no hay mas que la declaracion del preso. Por regla general, que no tiene escepciones, los hechos constituyen el cuerpo del delito, y éste ha de ser justificado plenamente. Como base de los procedimientos, no puede presuponerse, y es consecuencia, que los cargos que no emanen del proceso, son insostenibles por falta de fundamento. Y no hay que atenerse á la confesion del acusado, porque solo ella es insuficiente. No hay que apelar tampoco á la publicidad; se ha omitido aquí la compro-

bacion de esta circunstancia, y vale tanto como si no existiera, ó damos paso libre á la bárbara tiranía de ser alguno castigado á voluntad acaso de un juez inicuo, únicamente porque le ocurrió llamar públicos los hechos tal vez sin serlo verdaderamente.

Estas objeciones afectan la escencia de todo sumario, y lo vician; tengo que insistir en ellas necesariamente.

Voy no obstante á apartarlas de mi vista por algunos instantes. ¿Se trata por ventura de los hechos anteriores á la intervencion? Será cierto entonces que no los comprende la ley de 25 de Enero de 1862, porque no tiene efecto retroactivo. Felizmente regía en esa época el artículo constitucional que lleno de humanidad habia prohibido la última pena en los delitos políticos.

¿Se trata de los hechos posteriores?

Hagámos en tal hipótesis la conveniente separacion de ideas: deslindemos, si puedo espresarme así, los conceptos para responder al cargo. La materia del que nos ocupa no es por ahora la complicidad con la intervencion ó el Imperio, es el simple desconocimiento al Gobierno Constitucional. ¿Por qué desconocia el Sr. Mejía, de 862 en adelante, la legal autoridad de este Gobierno? Os aseguro, CC. del Consejo, que la carta de 857 ha sido el objeto de mis constantes votos, reconozco sin disimulo que es legítima en su origen, filosófica en sus prescripciones, y honorable en todos sus artículos; mas no puede negarse que cuando fué publicada y propuesta á la República, quedamos los mexicanos perpétuamente libres para obsequiarla, ó retirarle nuestra aprobacion. Así ha sucedido con todas las leyes, y en todas las épocas.

El derecho Romano, el mas profundo de todos los derechos, decia en su título «de ligiben, ley 32» «puesto que las leyes no nos obligan por otro motivo que por haberlas aceptado el Pueblo, con razon obligarán todas las que que apruebe aunque no sea por escrito.» El derecho Canónico, tan elevado en sus doctrinas, declaró su capítulo 3º dis. 4ª «que las leyes se instituyen cuando se promulgan, y se afirman cuando son aprobadas por el uso de los que las observan. El derecho Español otorga la fuerza misma de una ley á la costumbre introducida, que no es mas que la voluntad popular espresada en sus acciones, y la misma Constitucion á que vengo refiriéndome, invoca en su apoyo la autoridad del Pueblo mexicano. ¿Qué hay, pues, de criminal en que mi encomendado no se adiriese á la Constitucion al tiempo de publicarse?

Ella en 857 debió al golpe de Estado del mes de Diciembre su primera inobservancia, que duró tres años: recobraba su poder en 861, no sin tropezar aun con fuertes resistencias, cuando desembarcaron los ejércitos coligados de la Europa: en 1863 aparecieron en la escena política los Regentes, y en 864 comenzó el Imperio, que ha logrado mantenerse hasta 1866. Refiero hechos puramente, sin comentario alguno. La luminosa Constitucion en el transcurso de diez años, no habia regido mas de tres, y siempre derramándose la sangre de sus generosos defensores en los combates. ¿No seria fácil, pues, que hubiese vacilado el Sr Mejía sobre la adhesion de los mexicanos á ella? ¿No pudiera afirmarse razonablemente que nos habiamos dividido impugnándola unos, y defendiéndola otros?

Dedúcese que el Sr. Mejía, hasta cierto punto en uso de su derechos de mexicano, pudo levantarse contra la Constitucion de 1857, que despues tuvo motivos poderosos para creer que no habia logrado ella la aprobacion de la mayoría, y en fin, que respondió al cargo con toda verdad, cuando dijo que desconoció al Gobierno Constitucional “*porque no se habia establecido bien en el país.*”. Que diga cualquiera, con la mano en el corazon, si es ó no es esta esta respuesta.

No es dado á todos interpretar las leyes con acierto, ni abrigaré yo la estraña pretension de hacerlo con la de 25 de Enero de 1862; puedo sin embargo sostener con fundamentos sólidos, que no se comprenden en ella los que no han reconocido al Gobierno actual.

Esa ley dió por afianzada la paz pública, y *en su concepto*, se propuso mantenerla inalterable, dió como existente la quieta dominacion del Gobierno, y proyectó así impedir que se levantasen sus enemigos. No contiene ni una palabra que suponga á la República en guerra, ni se pensó en conservar una paz que ya estuviese alterada, ni mantener en el gobierno aquel reposo que hubiese ya fenecido. Suponed al Gobierno como estaba con un partido numeroso, frente á frente, negándole la autoridad y disputándole el poder. ¿Creeís que hubiera dicho entónces “el que se levante contra mí perderá la cabeza?” “¿La perderá el que tome las armas,” y esto por via de precaucion para que la paz no sufra? Hubiera sido lo mismo que decirle “me propongo en mi triunfo sacrificaros aunque seais muchos, tengo sed de sangre, nueve ó diez mil víctimas en nada me interesan,” y este lenguaje pugna

ria con la ciencia y con los sentimientos humanitarios del Gobierno.

La paz pública es en efecto la base de la felicidad común, en ella descansa la fortuna de las Naciones, y su libertad es el sol de las inteligencias, es la aurora del progreso, es el primero de todos los bienes. Sin la paz, todo es confusión y desorden, no hay nada. Establecida una vez, necesario es conservarla á costa de cualquier sacrificio: á ese fin son aceptables, un rigor extremo, y los mayores castigos. De allí la tremenda legislación de todos los países contra los trastornadores del reposo público. De aquí la terrible ley de 1862.

Tan justo es dictar esta ley en tiempo de paz, como imprudente en tiempo de guerra. En este tiempo hubiera sido una temeridad sin disculpa, hubiera sido provocar las represalias, aparecería no mas como efecto de una ira desenfrenada. Ella supone el estado pacífico del Gobierno, de consiguiente el estado de guerra la pone fuera de su caso. No puede por eso comprender al Sr. Mejía, una vez que no ha llegado á reconocer al Gobierno Constitucional, ni ha podido llegar éste á dominar en paz. Lleva, repito, diez años de expedida la Constitución, y á penas cuenta tres de una observancia insegura, y entre el humo de los combates.—Seámos francos.—Lo que acaba de resolverse es una cuestión de partido: los liberales, apoderados del Gobierno legítimo, y los reaccionarios, siguiendo á otro de origen espúreo, tenían en alto sus estandartes; todavía ayer era posible la derrota del C. Juárez, que hoy ha consolidado como nunca su dominación. No ha mediado sino un hecho de armas, y esta sola circunstancia, pudo echar

en el vencido la nota de criminal? y ¿ella sola será bastante á fundar una sentencia hasta del último suplicio?

En años anteriores se erigió entre nosotros el Gobierno del General Santa-Anna, despótico é inicuo, es verdad, pero que llegó á establecerse y á regir pacíficamente, lo que no ha conseguido el C. Juárez. Era preciso destronarlo, era preciso levantarse en su contra, y de facto se hizo el levantamiento. ¿Si el General Santa-Anna hubiese mandado dar muerte á sus enemigos hubiera obrado bien? ¿no está predicando la razón que no había crimen en los sublevados? Su autoridad, su reconocimiento, su poder ¿podían convertir en criminales á los patriotas que solo aspiraban á recobrar las libertades públicas?

Un partidario puede decir á otro, "tú no piensas como yo" «tu vales menos que yo,» y no por eso le habrá reprochado un delito, un algo que merezca pena.

La ilustración del siglo admite que cualquier partido puede abrazarse de buena fé: admite, como posible, que los partidarios no tengan de que reprenderse, y admite mas, hasta que se estimen como meritorios de haberse afiliado en él.

Así los crímenes políticos acaso no son crímenes: es repugnante castigarlos, y es bárbaro llevar el castigo hasta la última pena. Renuevo mis respetos.

Por abundancia de razonamientos he demostrado hasta aquí que no comprende al Sr. Mejía la ley de 1862. Voy ahora á manifestaros *que no le comprende ninguna otra de las que llamamos positivas.*

Es un hecho que el partido liberal y el conservador, han estado disputándose la dominación del país. Es un hecho

que la legitimidad se encuentra del lado de los liberales, pudiendo sus adversarios figurar entre los desobedientes.

Es un hecho que se han dividido entre ambos el territorio, sobrepujándose uno al otro alternativamente en fuerza y en poder. Estos son los hechos que no hay mexicano que no conozca, ya que todos fueron á su vista.

Luego esos dos partidos no tienen juez común, y son como dos naciones que llegaron á las armas. Luego deben estimarse como dos partes beligerantes, precisadas á la observancia de las prácticas suaves y cultas del derecho de Guerra, de que la ilustración no permite á nadie dispensarse. Luego á las leyes que el uno dicte viéndolas de enemigo á enemigo les falta una autoridad reconocida, y en sustancia no se les llama leyes. Luego el único derecho que pueden invocar, es el derecho de gentes, que es la suprema ley de las Naciones, porque es el derecho natural mismo.

“Siempre que un partido numeroso, dice Wattel, se cree con derecho de resistir al soberano, y se halla en estado de tomar las armas, debe hacerse entre ellos la guerra del mismo modo que entre dos Naciones diferentes, y deben observar los mismos medios de precaver sus sucesos, y de restablecer la paz.”

En otro lugar dice: «es necesario absolutamente considerar á estos dos partidos como formando en lo sucesivo, ó á lo menos por algún tiempo, dos cuerpos separados ó dos pueblos diferentes, pues aunque alguno de ellos sea culpable por haber roto la unidad del Estado, resistiendo á la autoridad legítima, no por eso dejan de estar divididos de hecho. Además ¿quién los juzgará y decidirá, de

«que parte estará el agravio ó la justicia? No tienen superior común sobre la tierra, y por consiguiente se hallan en el caso de dos Naciones que entran en contestación, y que no pudiendo convenirse, acuden á las armas. En este supuesto, es evidente que las leyes comunes de la guerra, esas máximas de humanidad, de moderación, de celeridad y honradez que hemos espuesto, deben observarse por ambas partes en las guerras civiles. Las mismas razones que establecen su obligación de Estado á Estado, las hacen tanto ó mas necesarias en el caso desgraciado en que dos partidos obstinados despedazan su Patria común.»

«Y ¿no es cierto que las Naciones viven en el estado natural? ¿No es cierto que para ellas, si no es algún convenio, tampoco existen leyes positivas?»

«Como las sociedades de hombres independientes, enseña Wheaton, se consideran perfectamente iguales entre sí, pueden contemplárseles como si se encontraran lo mismo que los individuos en estado de naturaleza. En la gran sociedad de las Naciones, no hay poder legislativo, y por consiguiente *no hay leyes espresas*, escepto aquellas que resultan del convenio de las Naciones entre sí.”

Observad aquí la perfecta armonía de estas doctrinas, con la suprema orden que dió principio á la causa: ved como el Gobierno sintió la necesidad de señalar hasta la ley á que debían sujetarse los procedimientos, y entonces fijo tan solo seis artículos; mirad con cuanta sabiduría guardó silencio en punto á las penas, como que se reconoce impotente para fijar una ley de donde habian de deducirse. La consecuencia es clara, no hay leyes positivas á

que un partido someta razonablemente al otro: no las hay contra los reos de este proceso.

Antes de pasar á otro punto le ruego al Consejo que fije su atencion en la firmeza con que ha sostenido el Sr. Mejía sus opiniones políticas, firmeza que reconoce el mismo cargo que nos ocupa, una vez que envuelve el reproche de la constante guerra contra el gobierno, y de no haberle reconocido nunca. Si de cualquiera se presume que obra de buena fé no mas porque no aparece lo contrario, sí, en lo político especialmente, la ilustracion actual recomienda que sea considerada como existente en todos los partidos, ¿quién podrá desconocerla en el Sr. Mejía, que ha presentado de ella tantas y tan fuertes pruebas? ¿quién negará que la firmeza de opinion es una de las mejores? Defender por espacio de muchos años una misma idea, sufrir en la defensa todo género de padecimientos, y arrostrar hasta los mas grandes peligros á despecho de los vaivenes de la fortuna, á despecho de la manera de obrar de los débiles, y aun á despecho de la seduccion que tambien ha disparado sus tiros; todo esto es imposible que no proceda de buena fé, radiante, que inunde la alma, que tiemble la aspereza de los sufrimientos; es imposible que no emane de la conciencia con que se sigue y se sostiene un partido. Dejemos, pues, establecido de ahora para siempre, que mi encomendado fué antes y es ahora víctima no del espíritu de medrar; no de las aspiraciones al poder supremo, tampoco del criminoso fraude, sino de la buena fé mas comprobada, y mas universalmente reconocida. Toquemos otro cargo.

El segundo afecta la neutralidad de mi defenso cuando

llegó la intervencion, y los auxilios que le prestó. La respuesta es categórica, fué neutral, porque no conocia las intenciones de la Europa, y á la intervencion no le dió auxilio alguno.

El cargo presupone rectamente, que una fué la época de la intervencion, y otra la del Imperio, terminando aquella, y comenzando ésta con la eleccion de Maximiliano. El se contrae puramente á la intervencion, y lo mismo hizo la respuesta.

Y bien, si recordamos que el Sr. Mejía no tomó de nuevo las armas á la venida de las tres potencias, sino que le encontraron con ellas por otro motivo; si recordamos que desde 861, hasta mediados de 863, que fué el período de la intervencion, se mantuvo en la sierra; si recordamos que en ese espacio de tiempo, ni le hizo guerra al Gobierno ni se adhirió al ejército extranjero; si recordamos en fin, y esto no hay quien lo ignore, que su neutralidad la hizo conocer al C. general Manuel Doblado, Ministro entónces de Relaciones, deduciremos en el acto que no prestó ninguna clase de auxilio á la intervencion. Suplico al Consejo se sirva comparar la conducta de mi defenso con la de otros caudillos reaccionarios que se acercaron á Puebla, ya agredida por Lorencez, y que despues combatiéron las fuerzas nacionales en Barrancaseca: estoy cierto que la comparacion arrojará sobre el Sr. Mejía una gran luz que haga mas perceptible la falta de auxilio de que vengo hablando.

Despues de la rendicion de Puebla, cuando el ejército nacional efectuaba su salida de México para el interior al mando del General Garza, marchaba (duele el corazon de-

cielo, pero es la verdad) marchaba en clase de fugitivo, y con el desorden y desmoralizacion que siempre acompañan á una retirada. El Sr. Mejía situado entónces á inmediaciones del tránsito á orillas de la Ciudad de San Juan del Rio, lo veía todo, mantenía intactas sus fuerzas: pudo haber acometido al ejército con probabilidades de alcanzar grandes ventajas; de hacerlo hubiera prestado á la intervencion un poderoso auxilio, porque tal vez hubiera destruido las resistencias posteriores, y sin embargo nada emprendió sobre él, sino que le dejó pasar libremente. Fué público el hecho, y nos está poniendo á la vista el verdadero ánimo de mi defenso, de no ayudar en nada al invasor: los hechos tienen una lógica irresistible.

Pero fué neutral, se dice, hallándose la independencia de la República en peligro. Si con esto se ha pretendido argüir á mi defenso de haber sido contrario á la independencia de México, con instrucciones suyas, y á su nombre, rechazo el cargo en su mas amplio sentido. No. El Sr. Mejía ama la independencia y ha estado dispuesto á defenderla como ciudadano, como soldado y como partidario. Tal fué su resolucion, pronta, decidida, eficaz. Si no marchó desde luego, fué porque dudó de aquel peligro, y dudó porque no pudo ver claro desde el lugar de su retiro, recibiendo como recibió informes contradictorios. Ya he notado anteriormente que sus circunstancias personales, le obligaban á dirigir consultas sobre su modo de obrar, y que es seguro que debe á sus consejeros los compromisos en que ahora se halla.

Hubiera podido llevarse de la opinion de los que no veían comprometida la independencia. Estos individuos

con entera evidencia no pertenecian al bando liberal, sino que eran correligionarios de mi defenso, y sin embargo de sus simpatías por ellos, y sin embargo de la confianza que le inspiraban, se negó á obsequiarlos, y se conservó en expectativa de los hechos. Me permito con este motivo preguntar á cualquiera ¿qué otra conducta hubiera observado él en aquellas circunstancias? ¿Rehusaba debilitar su propio partido, rehusaba engrosar el Republicano, rehusaba tambien ayudar al invasor, queria batir á este último en el caso de peligrar la independencia, no podia cerciorarse de la verdad de este peligro por sí mismo, ni podia conocerla tampoco de los informes contrarios que le llegaban ¿no es cierto que se ajustó á las reglas de prudencia, la neutralidad y la expectativa? seguramente que sí.

Pero en fin, se añade, le prestó al menos un servicio indirecto distraendo la atencion del Gobierno. No es cierto ¡vive Dios! que la distrajera si habia declarado al mismo Gobierno su neutralidad. No haré armas en su contra, le dijo al Sr. General Doblado, y cumplió su palabra religiosamente. Trascurrió un año entero desde la gloriosa fecha del 5 de Mayo á la pérdida de Puebla, y desafío á cualquiera á que presente un solo acto del Sr. Mejía, en todo ese tiempo, de hostilidad al C. Juarez. No se unió á los franceses, no invadió parte alguna y se mantuvo quieto en la Sierra. En una palabra, sabia el Gobierno que mi encomendado no le hacia guerra, y esto era suficiente para no distraerle su atencion.

Si el cargo se refiere á la época del Imperio, no negaré que entónces mi encomendado militó por donde a daban